



7/0

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 ABR 2021

**PROCESO ORDINARIO RAD. 11001310300320110066900**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se acató la orden impartida por el Despacho en auto de fecha 9 de noviembre de 2020 -visible a folio 709 de la continuación del Cuaderno 1 a partir del folio 602-, se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al numeral 2º del proveído adiado 7 de octubre de 2019 -obrante a folio 688 *ibidem*-.

De manera concreta ha de señalarse que la orden a que se hace mención arriba lo fue en el sentido que la Secretaría rindiera un informe acerca de la ubicación de los cuadernos referidos por el apoderado de la actora en su escrito de reposición, contentivos de las copias de este expediente.

Y como la Secretaría dio cumplimiento al requerimiento, esto es, halló los mentados cuadernos, debe decirse sin mayores elucubraciones que la censura planteada ha de salir adelante, pero de manera parcial, por las razones sucintas que se exponen a continuación.

Inclinándose el Despacho por soslayar mayores desgastes que fueren exigir el pago de expensas que ya se sufragaron en su momento, y que, si bien lo fueron para la expedición de copias del expediente para una experticia distinta, lo cierto es que en últimas dichas reproducciones se encuentran disponibles para ser utilizadas sin que sea razonable considerar pedir de nuevo el pago de las mismas, ya que tal imposición evita continuar con el curso del presente asunto e impide imprimir la celeridad que el mismo amerita.

Por consiguiente, ha de modificarse el numeral 2º atacado, en el sentido de indicarse que la remisión de las copias del expediente con destino al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense**, debe hacerse con las ya reproducidas y que se encuentran agregadas al proceso, sin que se ordene nuevamente su expedición a cargo de la parte que solicitó la prueba.

En el anterior sentido se entiende próspero parcialmente el recurso de reposición, ya que lo reprochado no difiere en gran medida con lo dispuesto arriba, pues al fin y al cabo lo que se ordena es que se remitan copias de la totalidad del proceso con destino a la entidad mencionada, para que rinda la experticia comunicada; en caso contrario, que se remita el expediente original en calidad de préstamo y que aquí se continúe el trámite correspondiente con las copias del mismo, las que, como ya se dijo, obran al interior del proceso en virtud que ya fueron reproducidas anteriormente.



Sin embargo, en esta ocasión se insistirá en que se remitan la totalidad de las copias y no el expediente original, por lo que se requiere a la Secretaría con el fin de que se sirva realizar dicho trámite inmediatamente, dejando las constancias de rigor.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 22, hoy

AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaría

21 ABR 2021

=